

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00300 00

Villavicencio, once (11) de marzo del 2021.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para decidir se considera:

1.- El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., señala, (...)cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo(...).

2.- Ahora bien, revisado el plenario se tiene como última actuación la emisión del proveído de fecha 20 de junio del año 2019, mediante el cual este Juzgado ordenó la vinculación en el presente asunto de dos personas jurídicas, exigiendo a su vez la notificación de estas, sin embargo transcurrido ampliamente el termino estipulado en la normatividad aquí transcrita, dichas labores no se han efectuado, permaneciendo el expediente en secretaria más de un año inactivo.

Así las cosas, y una vez configurados los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado no le queda otro camino que declarar el desistimiento tácito y en consecuencia dar por terminado el presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente caso, **en consecuencia, se dispone la terminación de la presente demanda presentada**

por **Gloria González Torres contra Jorge Enrique Velásquez Barbosa**, por lo anterior se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda conforme fue decretado en auto calendado 20 de junio del 2019.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

Código de verificación: **7d978a3a80c62c119a20b66307bee88bc28633621bf89bab5d2ce5bb215ed0fa**

Documento generado en 11/03/2021 01:45:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>